

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que en el referido proceso la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte pasiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023

KATHERINE GOMEZ.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 196

Radicación No. 76001-31-10013-2022-00307-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: VICTOR ALFREDO ORTIZ
DEMANDADO: MARTHA CECILIA SANCHEZ HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que lo solicitado por el extremo actor es procedente, el despacho se dispondrá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR para que obre y conste el escrito allegado por el extremo actor.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la demandada MARTHA CECILIA SANCHEZ HERNANDEZ Indicándose que el emplazamiento ordenado se surtirá con su inclusión en el Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Ley 2213 de 13 de julio del 2022).

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

